

**INFORME SECREARIAL:** Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por la señora CARMEN PATRICIA MONTOYA. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2020.

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de CARMEN PATRICIA MONTOYA, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2020-00192-00, informando que las entidades accionadas PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. no está dando cumplimiento a la orden de tutela mediante el aludido documento proferida por este estrado judicial el pasado ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020); toda vez que a la fecha la no se ha realizado el pago de incapacidades ordenadas por el médico tratante.

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha manifestado la importancia del pago de las incapacidades laborales con relación a la protección de los derechos fundamentales tales como la SALUD, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA, expresando lo siguiente:

“El pago de incapacidades tiene una estrecha relación con la garantía del derecho al mínimo vital, a la salud y a la vida digna, en los periodos en los cuales la persona no se encuentra en condiciones adecuadas para realizar labores que le permitan obtener un salario. Con estas reglas, la Corte reconoce implícitamente que sin dicha prestación, es difícilmente presumible que se estén garantizando los derechos mencionados.”.

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la **Corte Suprema de Justicia** en **sentencia ATP 771-2019** del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;*
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;*
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y*

**IV.** *En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.*

Conforme a lo expuesto por la alta corporación y en acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en relación con la aplicación de las reglas jurídicas que rigen el actuar procedimental y sustancial del incidente de desacato, haciendo la apreciación el superior descrito en cuanto que el **REQUERIMIENTO PREVIO** resulta ajeno al trámite del incidente de desacato manifestando "(...)conforme a las reglas aquí expuestas, en curso del incidente de desacato no existe ningún requerimiento previo, el trámite del incidente de cumplimiento previsto en el artículo 27 del decreto 2591/91 no es requisito previo de apertura del incidente de desacato(...)", por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato.

Se concluye entonces que PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., incurrieron en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendarado ocho (8) de julio de 2020 proferido por este estrado judicial, a la cual hizo caso omiso. Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

*"La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.".*<sup>1</sup>

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**ORDENA:**

**PRIMERO: INICIAR** el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2020-00192-00 de ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020); interpuesto por **CARMEN PATRICIA MONTOYA CRESPO**, en contra de **JOHN JAIRO RODRIGUEZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía **79.683.346**, quien ostenta el cargo de **Administrador Agencia PORVENIR S.A. Bucaramanga**, y de **CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía **80.873.405 Apoderado General para asuntos judiciales de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

---

<sup>1</sup> Sentencia T-325/15

**SEGUNDO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

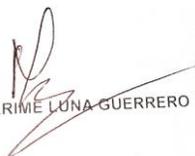
Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 8 de octubre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.

  
**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Código de verificación: **90166b682485e0e9a6e5804cec0fcecde53cfa41ede02b743c5a244114cb29bb**

Documento generado en 07/10/2020 01:10:37 p.m.